

LEY Nº 27595¹

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS Y LA PIRATERIA²

Artículo 1°.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro, quien la preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio del Interior, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministerio de Defensa, con rango de Viceministro.
- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria, o su representante con rango de Superintendente Adjunto.
- Un representante del Ministerio Público, con nivel de Fiscal Supremo.
- El Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Un representante de Perú Red Nacional de Cámaras de Comercio.
- Un representante de los gremios empresariales de las MYPE.
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú.
- Un representante de la Asociación de Exportadores.
- Un representante de los gobiernos regionales.
- Un representante del Comité Multisectorial de Lucha contra la Piratería - Contracopia.
- Un representante de la Cámara Peruana del Libro.
- Un representante de la Cruzada Antipiratería.
- Un representante de la Asociación de Productores Fonográficos - COPERF.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- Un representante de la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC).
- Un representante del Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE)."

(Texto modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 28289)

Artículo 2°.- Secretaría Técnica

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, asume la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.

¹ Publicada el 14 de diciembre de 2001. Modificada por Ley N° 27726 (publicada el 18 de mayo de 2002), Ley N° 27869 (publicada el 20 de noviembre de 2002), Ley N° 28020 (publicada el 11 de julio de 2003) y Ley N° 28289 (publicada el 20 de julio de 2004).

² Si bien el nombre original de la presente norma era "LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA", la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28289 dispuso que a partir de su vigencia, la denominación de la presente norma será "LEY DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS Y LA PIRATERÍA".

(Texto modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 28289)

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, las siguientes:

- a. Elaborar y perfeccionar el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
- b. Planificar y coordinar las acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual; las mismas que serán ejecutadas por las instituciones encargadas de la prevención y represión de estos delitos.
- c. Recomendar medidas y modificaciones normativas a las instituciones pertinentes, con el objeto de perfeccionar la legislación que regula y sanciona estos ilícitos.
- d. Evaluar el impacto de los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual en la economía nacional.
- e. Recibir y canalizar hacia las instituciones competentes, bajo estricta reserva, la información relativa a las acciones sobre la presunta comisión de delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual.
- f. Promover campañas publicitarias con la finalidad de crear conciencia tributaria aduanera y el respeto por los derechos de propiedad intelectual.
- g. Entablar relaciones con instituciones del exterior con la finalidad de coordinar acciones e intercambiar información que conduzca a una mejor eficacia de su labor.
- h. Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las tareas que las instituciones responsables deberán llevar a cabo de acuerdo al Plan Estratégico Nacional que se apruebe.

(Texto modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 28289)

Artículo 4°.- Del informe de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene la obligación de presentar, anualmente, ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, un informe detallado de los resultados de la lucha contra la piratería.”

(Texto modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 28289)

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Reglamento interno

La Comisión aprueba su Reglamento Interno dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación.

SEGUNDA.- Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas

Otórgase un plazo de 90 (noventa) días calendario a la Comisión, a partir de la fecha de aprobación de su Reglamento, para que presente a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, el cual será aprobado mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

TERCERA.- Norma derogatoria

Derógase la Primera Disposición Final de la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales